

420200000132020000012211544000613

NOTIFICACION N° 13-2020-JM-LA

EXPEDIENTE	00001-2020-0-2211-JM-LA-01	JUZGADO	JUZGADO MIXTO - Sede Sisa
JUEZ	TORRES SANCHEZ SIMONA DEL SOCORRO	ESPECIALISTA LEGAL	MORE SOSA ABNER JACKAROL
MATERIA	ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA		

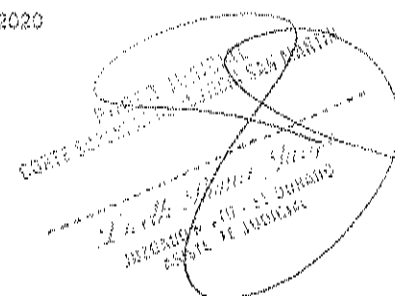
DEMANDANTE	: RAMIREZ REATEGUI DE TONG, RENITH
DEMANDADO	: DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE SAN MARTIN,
DESTINATARIO	UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE EL DORADO

DIRECCION LEGAL : JR. ELADIO TAPULLIMA CORA. 04-BANDA DE PISHUAYA - SAN MARTIN / EL DORADO / SAN JOSE DE SISA

Se adjunta Resolución UNO de fecha 29/09/2020 a Fjs : 2

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RESOLUCION N° 01 DE FECHA 29/09/2020. ADJUNTO ESCRITO DE DEMANDA DE FECHA 10/09/2020



29 DE SETIEMBRE DE 2020



420200000132020000012211544000613

NOTIFICACION N° 13-2020-JM-LA

EXPEDIENTE	00001-2020-0-2211-JM-LA-01	JUZGADO	JUZGADO MIXTO - Sede Sisa
JUEZ	TORRES SANCHEZ SIMONA DEL SOCORRO	ESPECIALISTA LEGAL	MORE SOSA ABNER JACKAROL
MATERIA	ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA		

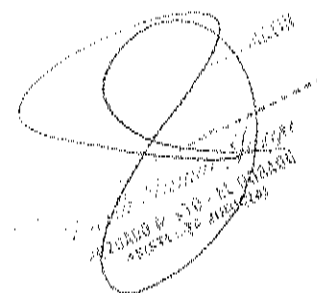
DEMANDANTE	: RAMIREZ REATEGUI DE TONG, RENITH
DEMANDADO	: DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE SAN MARTIN,
DESTINATARIO	UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE EL DORADO

DIRECCION LEGAL : JR. ELADIO TAPULLIMA CORA. 04-BANDA DE PISHUAYA - SAN MARTIN / EL DORADO / SAN JOSE DE SISA

Se adjunta Resolución UNO de fecha 29/09/2020 a Fjs : 2

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RESOLUCION N° 01 DE FECHA 29/09/2020, ADJUNTO ESCRITO DE DEMANDA DE FECHA 10/09/2020



29 DE SETIEMBRE DE 2020

JUZGADO MIXTO - Sede Sisa

EXPEDIENTE : 00001-2020-0-2211-JM-LA-01

MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

JUEZ : TORRES SANCHEZ SIMONA DEL SOCORRO

ESPECIALISTA : MORE SOSA ABNER JACKAROL

PROCURADOR PUBLICO : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN .

DEMANDADO : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE EL DORADO .

DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE SAN

MARTIN ,

DEMANDANTE : RAMIREZ REATEGUI DE TONG, RENITH

AUTO ADMISORIO DE DEMANDA

RESOLUCION NUMERO UNO

San José de Sisa, veintinueve de setiembre

Del año dos Mil veinte.-

AUTOS Y VISTOS: Con la demanda y anexos que anteceden; **I**

CONSIDERANDO: Primero.- Que, toda persona tiene derecho a la tutela Jurisdiccional Efectiva, por lo que procede recurrir al Órgano Jurisdiccional pertinente a fin de solucionar un conflicto de intereses, conforme lo establece el artículo 1 del Título Preliminar del Código Procesal Civil; Segundo.- Que, la demandante pretende se declare nula la Resolución Directoral UGEL N° 0682-2019 y la Resolución Directoral Regional N° 2070-219-GRSM/DRE, solicitando que su pretensión sea tramitada conforme a las normas del proceso especial, previstas en el artículo 28° del D.S. 013-2018-JUS, y consecuentemente ordene a la demandada disponga el reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación; Tercero.- Que, tal como lo establece el artículo 51° inciso 1) del Código Procesal Civil, "Los Jueces están facultados para: 1. Adaptar la demanda a la vía procedimental que considere apropiada, siempre que sea factible su adaptación; (...)"; Cuarto.- Que, mediante la Ley N° 30914, se ha dispuesto modificar el artículo 25° y 25.1 de la ley N° 27584 -que regula el proceso contencioso administrativo-, en el sentido que ya no será la denominación de proceso especial sino en adelante proceso ordinario, conforme también ha quedado señalado en el artículo 27° y 27.1 del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS -que aprueba el nuevo Texto Único Ordenado (TULO) de la Ley N° 27584-, decreto que además en su artículo 2° deroga el D.S. N° 013-2008-JUS que aprobó el TULO de la ley 27584; Quinto.- Que, en el caso de autos el demandante ha señalado como vía procedimental la de Proceso Especial, siendo que dicha vía no corresponde al órgano judicial; sin embargo, se advierte de la naturaleza de su pretensión que esta corresponde a la vía Contenciosa Administrativa, por lo que corresponde adecuar su vía procedimental; Sexto.- Que, la demanda reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil;

CORTE SUPLENTE DE ASISTENTE DE SAN MARTIN

Abog. Simona Del Socorro Torres Sanchez
Juez (a) del Juzgado Mixto
EL DORADO

SECRETARIA DE JUEZ

Abog. Abner Jackarol More Sosa
JUEZ

además cumple con los requisitos exigidos en el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS - que aprueba el nuevo Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27584-, lo cual determina positivamente su admisión; Sétimo.- Que, el artículo 22° del TÚO de la Ley 27584: "Al admitir a trámite la demanda, el Juez ordenará, de ser el caso, a la Entidad Administrativa, a fin de que el funcionario competente remita copia certificada del expediente con lo relacionado a la actuación impugnada (...); Por estas consideraciones; **SE RESUELVE:** en la vía de PROCESO ORDINARIO, ADMITIR a TRAMITE la DEMANDA sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, interpuesta por RENITE RAMIREZ REATEGUI DE TONG contra el UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE EL DORADO, DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION, PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN; A los medios probatorios y anexos ténganse por ofrecidos y agréguese a los autos; Córrase TRASLADO a la demandada, para que en el plazo de DIEZ DÍAS, cumplan con absolver la demanda, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía y seguirse la secuela del proceso en el extremo en el que se encuentra; REQUÉRASE A LA DEMANDADA que compete, para que en el plazo de QUINCE días de notificada con la presente, cumpla con remitir este Juzgado COPIAS CERTIFICADAS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO relacionado con la actuación impugnada materia controvertida; Al PRIMER OTROSI DIGO, TENGASE por DELEGADO al letrado que autoriza el escrito, por SEÑALADO su DOMICILIO PROCESAL; Al SEGUNDO OTROSI DIGO, TENGASE presente; OPÍCIESE y NOTIFÍQUESE conforme a ley.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN
Alzgo. Sra. Del Socorro Torres Sanchez
Juez (a) del Juzgado Mixto
EL DORADO

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE SAN MARTIN
Abog. Sra. Del Socorro Torres Sanchez
JUGADO
Juez (a) del Juzgado Mixto
EL DORADO

Expediente N° : 2020-
Secretario. : Abog. More Sosa
Sumilla : Demanda contencioso
 Administrativo
Escrito : UNO (01)

CUADERNO PRINCIPAL

SEÑORA JUEZ DEL JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE EL DORADO.

RENITH RAMIREZ REATEGUI DE TONG *identificado con DNI.*,
N° 25723197, con domicilio real en el Jr. Bolognesi C-10 Distrito
San José de Sisa, Provincia de El Dorado, señalando domicilio
procesal para efectos de notificación en el Jr. Comercio N°
648, Distrito de San José de Sisa, Provincia de El Dorado,
Región San Martín, (Referencia Estudio Jurídico JTMarin) a
Ud., con el debido respeto digo:

I.- DATOS DE LOS DEMANDADOS:

Que en vía de proceso contencioso administrativo demando a la Unidad de
Gestión Educativa Local de el Dorado, domiciliado en Jr. Eladio Tapullima --
cuadra 4- Banda de Pishuaya, y a la Dirección Regional de Educación de San
Martín, con sede en Moyobamba, ubicado en el Jr. Varacadillo N° 237.

Asimismo y conforme a la norma de la materia se deberá notificar al
Procurador Público a cargo de los asuntos Judiciales del Gobierno Regional de
San Martín, con domicilio en la calle Aeropuerto N° 150, barrio Lluylucucha, ciudad
de Moyobamba.

II.- PETITORIO:

Que, dentro el plazo legal, teniendo en cuenta la Resolución Administrativa N°
000191-2020-CE-PJ que prorrogó hasta el 31 de agosto de 2020 la vigencia del
Protocolo denominado «Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y
administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social
obligatorio establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020PCM y prorrogado por

los Decretos Supremos Nros. 051 y 064-2020-PCM y la Resolución Administrativa N° 000234-2020-CE-PJ, solicito a su judicatura se declare nulas la RESOLUCIÓN DIRECTORAL UGEL - N° 0682-2019, de fecha 03-04-19, y la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°2070-2019-GRSM/DRE, de fecha 31-11-19, que declaran infundado mi pedido de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de mi REMUNERACIÓN TOTAL; y consecuentemente, la orden del pago a mi favor del 30% de mis REMUNERACIONES TOTALES E INTEGRAS en forma mensual desde setiembre de 1984, hasta la entrada en vigencia de la Ley de Reforma educativa (22-11-2012), por Concepto de Preparación de Clases y Evaluaciones; tal como lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado N° 24029 y el Art. 210° de su Reglamento. Pedido que lo sustento en lo siguiente:

III.- FUNDAMENTOS DE HECHO:

PRIMERO.- Señora Juez, ingresé a prestar servicio del magisterio peruano el 10 de junio del año 1976, tal como consta en mi ficha escalonaria que adjunto al presente como medio probatorio VI-E y anexo 1F, desempeñándome como CONTRATADO a partir del 27 de setiembre del 1984 fecha en la que me NOMBRÉ como profesora en Tarapoto en el Centro Educativo EPM N° 0714-05/E-XX de , tal como consta en mi ficha escalonaria, que cumplo con adjuntar como medio probatorio VI.C y anexo 1.D.

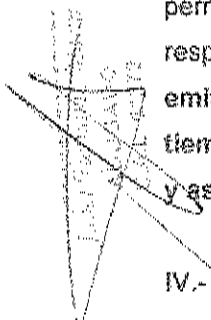
SEGUNDO.- Señora Juez, durante mi record laboral sólo se me viene cancelando en base a Remuneraciones totales permanentes por concepto de Bonifica Especial por Preparación de Clases y Evaluación, cuando debería calcularse en base a mi remuneración Total Integra Mensual de conformidad con el Art. 48° de la Ley del Profesorado en concordancia con el Art. 210 de su Reglamento, Prescribiendo en estas que se deben cancelar por este concepto el equivalente al 30% de la Remuneración Total.

TERCERO.- Que, como se observará de mi demanda y sus anexos, he agotado la vía administrativa, interponiendo la presente acción dentro del término que la Ley señala, por lo que la presente es totalmente procedente.

CUARTO.- Que, el artículo 43° del Decreto Supremo N° 019-90-ED- Reglamento de la Ley del Profesorado; indica "Los derechos alcanzados y reconocidos al Profesorado por la Constitución, la Ley y el Presente Reglamento son irrenunciables, toda aplicación en contrario es nula". Por lo que ahondar sería ocioso e inoficioso.



QUINTO.- Que, el Art. 48° de la Ley del Profesorado N° 24029 y su modificatoria, Ley 25212, indican "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluaciones equivalente al 30% de su Remuneración Total", mientras que el Art. 210° de su Reglamento establece: "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluaciones equivalente al 30% de su remuneración total".



SEXTO.- Que tal como queda demostrado, a efecto de proceder al pago se tiene que tomar en cuenta la remuneración total, es decir el sueldo íntegro de y no como se ha considerado en las Resoluciones impugnadas, en base a la remuneración total permanente, pues existe jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional que al respecto señala: Expediente N° 2372-2003 "La remuneración íntegra debe ser emitida como remuneración total y se ordena que se abone bonificación por el tiempo de servicios y el beneficios reclamados en base a la remuneración total y así mismo se declara inaplicable el D.S.051-91-PCM".

IV.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

Artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029 y su modificatoria, Ley 25212, "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por

preparación de clases y evaluaciones equivalente al 30% de su Remuneración Total".

Artículo. 210° del Reglamento de la Ley del Profesorado: "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluaciones equivalente al 30% de su remuneración total. El personal Directivo o jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la Educación y el personal docente de Educación Superior, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente a 5% de su remuneración total".

Artículo 24°, numeral 2 del Artículo 26°, Artículo 51° de la actual Constitución Política del Perú.

Numeral 1 del Artículo 5°, numeral 1 del Artículo 15°, Artículo 28° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, modificado por Decreto Legislativo N° 1067.

Artículo 81 del código Procesal Constitucional.

V.- VÍA PROCEDIMENTAL

La presente demanda Contencioso Administrativa corresponde tramitarse en la Vía Procedimental ESPECIAL, en virtud a lo dispuesto por el Art. 28° del Decreto Supremo N° 013-2008- JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, modificado por Decreto Legislativo N° 1067.

VI.- MEDIOS PROBATORIOS:

En mérito a lo siguiente:

VI-A. Copia fedateada de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL UGEL – N° 0682-2019.

VI-B. Copia fedateada de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°2070-2019-GRSM/DRE.

VI-C. Copia fedateada de la boleta de pago.

VI-D, VI-E. Copia fedateada de mi ficha escalafonaria.

ANEXOS

1. A: Copia de DNI.

1. B: Copia fedateada de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL UGEL – N° 0682-2019.

1. C: Copia fedateada de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°2070-2019-GRSM/DRE.

1. D INFORME ESCALAFONARIO N° 000079-2020

1. E: Copia fedateada de la boleta de pago.

POR LO TANTO

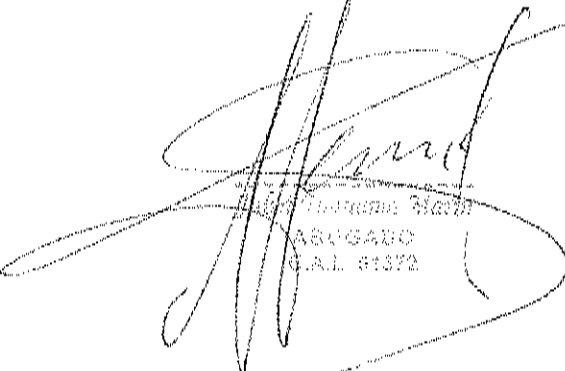
Solicito a Usted Señor Juez, darle el trámite correspondiente a la presente demanda de acuerdo a su naturaleza jurídica y declarándola fundada en su oportunidad, de acuerdo a Ley.

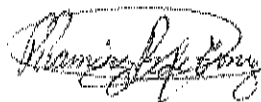
PRIMER OTROSIDIGO: Que, en aplicación taxativa de lo dispuesto por el Art. 80° del CPC; delego a mi Abogado quien autoriza el presente escrito, las facultades generales de representación judicial a que se refiere al artículo 74° del Código Procesal Civil. Para tal efecto ratifico mi dirección domiciliaria indicada en la parte introductoria del presente escrito; asimismo declaro estar perfectamente instruido de la representación que otorgo y de sus alcances.

SEGUNDO OTROSIDIGO:- Que, dejo constancia que no acompaño arancel judicial ni cédulas de notificación, en razón si bien el proceso de autos se tramita en la vía Contencioso administrativo, al tener trascendencia laboral resulta de aplicación la ley N° 27327, que al modificar el inciso i) del artículo 24° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, precisa que se encuentran exonerados de las tasas judiciales, entre otros, "Los trabajadores", siempre que el petitorio no exceda de 70 U.R.P., o que sean inapreciables en dinero por la naturaleza de la pretensión. A tal fundamento se agrega lo previsto en el artículo 45° de la Ley 27584, que establece que "Las partes del proceso contencioso administrativo no podrán ser condenados al pago de costos

y costas", de manera que siendo el arancel Judicial y la cedula de Notificación
Costos del proceso, mi parte se encuentra exonerado de tal obligación.

San José de Sisa, 03 de Septiembre del 2020.


Rafael Herrera Nolasco
ABUGADO
C.A.L. 91372


Ramiro José Vique



REPÚBLICA DEL PERÚ		MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESQUERÍA		CARTERA	
DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORIA TÉCNICA		DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN		DIA 22 DE ABRIL DE 1981	
 Sr. Don ROLANDO ALVARADO Gerente General INDUSTRIAL DE TONOS P.O. Box 1000 LIMA 10		Señalado para el estudio el 16-1981 por el Sr. Director el 22-4-1981 Sr. ROLANDO ALVARADO			
Sr. Don ROLANDO ALVARADO Gerente General INDUSTRIAL DE TONOS P.O. Box 1000 LIMA 10		Sr. Don ROLANDO ALVARADO Gerente General INDUSTRIAL DE TONOS P.O. Box 1000 LIMA 10			

I<PER25723197<4<<<<<<<<<<<<
55020B2F0001018PER<<<<<<<<<<2
RAMIREZ<<BENITH<<<<<<<<<<<<

CONSELHARIA DE NUTRICAÇÃO		CONSELHARIA DE NUTRICAÇÃO		CONSELHARIA DE NUTRICAÇÃO		CONSELHARIA DE NUTRICAÇÃO	
CONSELHARIA DE NUTRICAÇÃO		CONSELHARIA DE NUTRICAÇÃO		CONSELHARIA DE NUTRICAÇÃO		CONSELHARIA DE NUTRICAÇÃO	

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN
Ministerio de Educación
Unidad de Gestión Educativa Local - El Dorado
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del
documento original que se remite a la vez.

San José de Sisa, 27 FEB 2020



JOSE HIDALGO RUIZ
 FEDATARIO TITULAR
 CM 1500815908
 R.D. UGELO N° 0911 - 2016



Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



Resolución Directoral N° 0682-2019- GRSM-DRESM-UE.301 BAJO MAYO/UGEL EL DORADO

San José de Sisa, 03/04/2019

Visto, el expediente N° 002173 presentado ante la UGEL EL DORADO por la profesora doña **RENITH RAMIREZ REATEGUI DE TONG**, quien solicita pago de reintegro de la bonificación especial por concepto de preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decretos Supremos N°s 065-2003-EF, 097-2003-EF, 014-2004-EF y 056-2004-EF, se otorgaron Asignaciones Especiales por Labor Pedagógica Efectiva a los Docentes del Magisterio Nacional, nombrados y contratados que desarrollan labor pedagógica efectiva con alumnos y para los directores de Instituciones Educativas Públicas sin aula a su cargo pero que se encuentren desempeñando dicha función;

Que, los Decretos Supremos N°s 050-2005 y 081-2006-EF, que incrementan la Asignación Especial por Labor Pedagógica Efectiva dispuesta por los Decretos Supremos N°s 065-2003-EF, 097-2003-EF, 014-2004-EF y 056-2004-EF. Dichas Asignaciones Especiales fueron establecidas con la finalidad de atender prioritariamente las necesidades de mejora en el poder adquisitivo de los docentes del Magisterio Nacional, nombrados y contratados;

Que, la Ley N° 24029, modificado por la Ley N° 25212, en su artículo 48° establece: El Profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clase y evaluación, equivalente al 30% de sus remuneraciones total permanente. El personal Directivo y Jerárquico, así como el personal docente de Educación Superior, perciben además del 30% una bonificación adicional por desempeño de cargo y por preparación de documentos de gestión, equivalente al 5% de su remuneración total permanente;

CARGOS	Porcentaje
- Directores y Subdirectores de Instituciones Educativas	35%
- Personal Docentes de Educación Superior No Universitaria	35%
- Jerárquicos (Jefe de Taller, Asesoría, coordinaciones)	30%
- Docentes de Instituciones Educativas	30%

Que, los funcionarios y servidores de la administración pública comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276, tienen derecho a percibir una bonificación especial por desempeño de cargo, calculados sobre la base de la Remuneración total Permanente;

CARGOS	Porcentaje
- Funcionarios y Directivos	35%
- Profesionales Técnicos y - Auxiliares	30%

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se regularon los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del estado; Artículo 8: Para efectos remunerativos se considera: a) Remuneración Total Permanente.- Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la administración Pública; y está constituida por la Remuneración principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar,

Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad. **Artículo 9:** Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos Remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y Servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente. **Artículo 10:** Precísase que lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley del profesorado N° 24029 modificada por la Ley N° 25212, se aplica sobre la remuneración total permanente establecida

Que, asimismo el Sistema Único de Planillas, es un Sistema cerrado, ya que al ingresar un trabajador al (SUP), el sistema calcula la bonificación especial automáticamente, tomando como base la remuneración total permanente, y se viene pagando desde la expedición del dispositivo que autoriza esta bonificación, que comprende:

- . Remuneración Básica
- . Refrigerio y Movilidad
- . Remuneración Familiar
- . Transitoria para Homologación
- . Remuneración Personal
- . Remuneración Reunificada

Estando a lo expuesto en los numerales precedentes, esta Unidad opina que lo solicitado por el recurrente no es atendible, y.

De conformidad con lo establecido en los inciso 8) y 17) artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la 26411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, DS N° 081- 2006 - EF, Ley N° 28044, Ley General de Educación, Dictamen N° 001-2010-UGELSM-T/AAJ de fecha 25 de enero 2010, art. 8°, 9° y 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la profesora en actividad, quien solicita pago de reintegro de la bonificación por concepto de preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, calculados en función a la remuneración total; del docente que a continuación se indica:

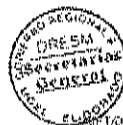
N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO Y CENTRO EDUCATIVO	N° DE EXPEDIENTE
01	RAMIREZ REATEGUI DE TONG, RENITH	Docente nombrado en la IE N° 0382 nivel primario, distrito de San Martín, Provincia El Dorado, Región San Martín, Jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado, CM N° 1025723197, 30 horas, II Escala Magisterial.	002173-2019 De fecha 15-02-2019

Por no estar de acuerdo a Ley, y por todo lo anotado en los considerando de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE la presente resolución a los administrados en la forma y modo establecido por Ley, para su conocimiento y demás fines.

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Unidad Ejecutora 301 - Educación Base Mayor
Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que ha tenido a la vista.
San José de Sisa, 27 FEB 2019

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



JOSE HIDALGO RUIZ
FEDATARIO TITULAR
CM 10006189108
R.O. UGELD N° 0011-2019



MARIA CAROLINA PEREZ TELLO
Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado.

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Unidad Ejecutora 301 - Educación Base Mayor
Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que ha tenido a la vista.
San José de Sisa, 71 ABR 2019



JOSE HIDALGO RUIZ
FEDATARIO TITULAR
CM 10006189108
R.O. UGELD N° 0011-2019

0675	01-04-19	Medic. Soc. Terc. Grupos: CAS	Luise del C. López López				
		Nº 002, 003 y 004-201					
0676	01-04-19	Coronado Grupos 200 Rec	Alicia Galán R.				
0677	02-04-19	Dra. S. Galdames Grupos: Diente	Hebeal Remy Pineda				
			Wlson Galdames Sandoval				
0678	02-04-19						
0679	02-04-19	Aplicar Grupos: Diente	Sara H. Olay Campos	MA 1914	11-04-19	MA 1914	01174004 X5
0680	02-04-19	Med. Recid. Grupos: Grupos: Diente	Luise del C. López L.				
		y Grupos: Analisis					
0681	02-04-19	Pago Propio: REC. PROMOTIV	Luz Patricia Olay				
			Temper 30: Uge. López				
0682	02-04-19	Desarrollo: Recid. de	Ruth Remy Rodríguez	Nº 0322	26-04-19	Ruth Remy Rodríguez	25723197
		reintegración: Preparación de Grupos	de Recid.				
0683	02-04-19	Aplicar Grupos: Diente	Eden Amparón G.	Nº 0323	17-04-19	Eden Amparón G.	44053167
0684	02-04-19	Grupos: Recid. de	Martha Escobar D.	Nº 0324	17-04-19	Martha Escobar D.	44053167
0685	02-04-19	Grupos: Recid. de	Segundo R. Rodríguez	Nº 0325	25-04-19	Segundo R. Rodríguez	44053167
0686	02-04-19	Grupos: Recid. de	Segundo R. Rodríguez	Nº 0326	25-04-19	Segundo R. Rodríguez	44053167
0687	02-04-19	Grupos: Recid. de	Segundo R. Rodríguez	Nº 0327	25-04-19	Segundo R. Rodríguez	44053167
0688	02-04-19	Grupos: Recid. de	Segundo R. Rodríguez	Nº 0328	25-04-19	Segundo R. Rodríguez	44053167

Ramirez Reategui de Tong
Renith



Resolución Directoral Regional

Nº 2070 -2019-GRSM-DRE

Moyobamba, 31 DIO. 2019



VISTO: El Recurso de Apelación, asignado con Expediente Nº 2303405, de fecha 27 de mayo de 2019, interpuesto por doña **RENITH RAMÍREZ REATEGUI DE TONG**, contra la Resolución Directoral Nº 0682-2019-GRSM-DRESM-UE.301 BAJO MAYO/UGEL EL DORADO, de fecha 03 de abril de 2019, perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local de El Dorado, en un total de veinticuatro (24) folios útiles; y;



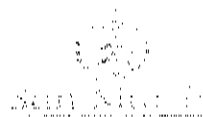
CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, en el artículo 76 establece que: "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, mediante Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, en el artículo 1º inciso 1.1 establece: "Declárase al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional Nº 035-2007-GRSM/OR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Por Ordenanza Regional Nº 023-2018-GRSM/OR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero resuelven "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;



Resolución Directoral Regional

Nº 2070 -2019-GRSM-DRE



Que, mediante Oficio Nº 325-2019-GRSM-DRESM-UGEL-ED/OP/D, de fecha 23 de mayo de 2019, la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Dorado, remite el recurso de apelación interpuesto por doña **RENITH RAMÍREZ REATEGUI DE TONG**, contra la Resolución Directoral Nº 0682-2019-GRSM-DRESM-UE.301 BAJO MAYO/UGEL EL DORADO, de fecha 03 de abril de 2019, que declara improcedente su solicitud sobre pago de reintegro de la bonificación por concepto de preparación de clases y evaluación, equivalente al 30%, calculados en función a la remuneración total;

Que, conforme lo señala el artículo 220º del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, la administrada **RENITH RAMÍREZ REATEGUI DE TONG**, apela a la Resolución Directoral Nº 0682-2019-GRSM-DRESM-UE.301 BAJO MAYO/UGEL EL DORADO, y solicita que el Superior Jerárquico con mejor criterio declare nula y sin efecto legal la resolución materia de apelación; fundamentando su pedido en lo siguiente: 1) Las decisiones administrativas pueden incurrir en error improcedendo (error de actividad procesal); error injudicando (error de interpretación o aplicación de la norma) y error incognitando (error de motivación), en el presente caso la administración pública ha incurrido en error injudicando, por cuanto desestima la solicitud de la recurrente inaplicando lo dispuesto por el Art. 48 de la Ley Nº 24029, modificada por la Ley Nº 25212, concordante con el Art. 210, del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado con D.S Nº 19-90-ED, donde establece que la preparación de clases y evaluación se debe cancelar en el equivalente al 30% de la remuneración total, por el contrario la controvertida resolución aplica lo dispuesto por la Ley Nº 28411. Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto; 2) El Art. 6 de la Ley Nº 30693, Ley del Presupuesto Público para el Año Fiscal 2018, establece, entre otros, "Prohíbese a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones retribuciones, estímulos, incentivos (...); norma perjudicial que colisiona con lo dispuesto por el Art. 26º inc. 3) de la Constitución Política del Perú, en virtud del cual corresponde otorgar el mayor beneficio, máxime si los derechos fundamentales se interpretan bajo el principio de "pro libertatis" y no en sentido restrictivo; de ahí que solicita que su pedido sea amparado;



Resolución Directoral Regional

Nº 2070 -2019-GRSM-DRE



Analizando el caso se tiene que el otorgamiento de la bonificación especial a los docentes activos y cesantes se había tomado como sustento legal lo establecido en el artículo 48º de la Ley Nº 24029, Ley del Profesorado, modificada por la Ley Nº 25212, así como el artículo 210º de su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-96-ED, bonificación especial que fueron otorgadas al momento de su aplicación en observancia de lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, artículo 10º que establece: ***"Precisase que lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley del Profesorado Nº 24029 modificada por Ley Nº 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el presente Decreto Supremo"***; la misma que viene a estar constituida tal y conforme lo señala el artículo 8º inciso a) Remuneración Total Permanente del mismo cuerpo normativo: ***"Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad"***.

La Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, entró en vigencia el 25 de noviembre de 2012 estableciéndose en la décima sexta disposición complementaria transitoria y final lo siguiente: ***Deróguense las Leyes 24029, 25212, 26269, 26718, 29062 y 29762 y déjense sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley, sin perjuicio a lo establecido en las disposiciones complementarias, transitorias y finales, séptima y décima cuarta de la presente Ley;*** ante ello, se hace referencia al artículo 56 de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, que establece: ***El profesor percibe una remuneración íntegra mensual de acuerdo a su escala magisterial y jornada de trabajo. La remuneración íntegra mensual comprende las horas de docencia en el aula, preparación de clases y evaluación, actividades extracurriculares complementarias, trabajo con las familias y la comunidad y apoyo al desarrollo de la institución educativa;***

Que, lo solicitado por la recurrente no puede ser amparado; por lo tanto, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **RENITH RAMÍREZ REATEGUI DE TONG**, debe ser declarado **INFUNDADO**; dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley Nº 28044, Ley General de Educación; Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial; Decreto Supremo Nº 004-2013-ED; y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 026-2019-GRSM/GR;



Resolución Directoral Regional

Nº 2670 -2019-GRSM-DRE

SE RESUELVE:

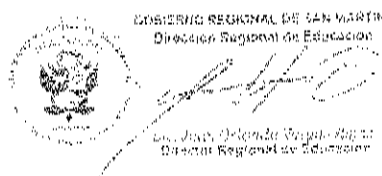
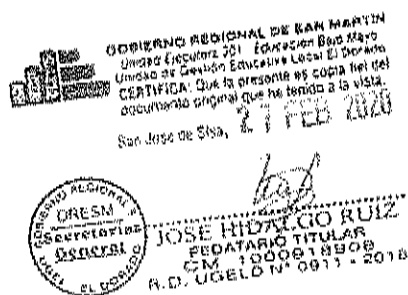
ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación, interpuesto por doña RENITH RAMÍREZ REATEGUI DE TONG, identificada con DNI N° 25723197, docente en actividad, perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local de El Dorado, contra la Resolución Directoral N° 0662-2019-GRSM-DRESM-UE.301 BAJO MAYO/UGEL EL DORADO, de fecha 03 de abril de 2019, que declara improcedente su solicitud sobre pago de reintegro de la bonificación por concepto de preparación de clases y evaluación, equivalente al 30%, calculados en función a la remuneración total; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con el artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

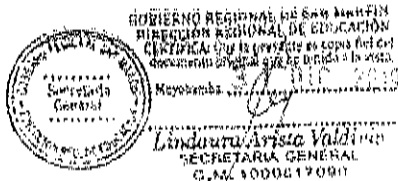
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación San Martín, a la administrada y a la Unidad Ejecutora 301-Educación Bajo Mayo – Unidad de Gestión Educativa Local de El Dorado, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PÚBLICAR, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.gresanmartin.gob.pe.)

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



COPIA DEL
DOCUMENTO
A
FOLIO 12





GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

INFORME ESCALAFONARIO Nº 000974-2020-UGEL EL DORADO

TIPO DE LEGAJO: ACTIVO

Solicitante: RAMIREZ REATEGUI DE TONG, RENITH

Documento N°: 25723197

Motivo: HOJA DE VIDA

Expediente N°: 001949

DATOS PERSONALES:

Documento de Identidad: D.N.I.: 25723197

Apellido Paterno: RAMIREZ

Apellido Materno: REATEGUI DE TONG

Nombres: RENITH

Dirección: JR. BOLOGNESI C-10

Ubigeo: SAN MARTÍN - EL DORADO - SAN JOSÉ DE SISA

F. Nacimiento: 08/02/1955 Edad: 65

Autogenerado ESSALUD: 550208DRIRTR002

Estado Civil: CASADO (A)

Genero: FEMENINO

Discapacidad: NO

FE.AA.: NO



SITUACIÓN LABORAL ACTUAL:

Región: SAN MARTÍN

Sede: UGEL EL DORADO

Nivel / Modalidad: E.B.R. PRIMARIA

Institución Educativa: 0382

Código de Plaza: 1156213111P5 Tipo area: RURAL

Cargo: PROFESOR

Regimen Laboral: LEY N° 29944

Escala: SEGUNDA ESCALA

Jornada Laboral: 30

Código Modular: 1025723197

Total Tiempo de Servicios Último Cargo: 03 - 11 - 13

Tiempo de Servicios Última Escala: 07 - 01 - 13

TIEMPO DE SERVICIOS OFICIALES AL 2020-02-14

AÑOS MESES DIAS

Tiempo Oficial en la Carrera: 18 - 10 - 24 (+)

Tiempo de Licencia Sin Goe de Haber: 00 - 00 - 00 (-)

Tiempo de Sanciones: 00 - 00 - 00 (-)

Total Tiempo de Servicios Oficiales: 18 - 10 - 24

Acumulación de Formación Profesional: 00 - 00 - 00 (+)

Acumulación de Tiempo de Contrato: 00 - 00 - 00 (+)

Acumulación de Tiempo en Otras Entidades: 00 - 00 - 00 (+)

Tiempo de Servicio como Interino: 16 - 07 - 07 (+)

Tiempo de Servicio (Acumulado ATS): 35 - 06 - 01

Tiempo de Servicio (Acumulado CTS): 35 - 06 - 01

DERECHO HABIENTES

Parentesco: CONYUGE

Derecho habiente: TONG DAVILA, LIZARDO

Doc. de Identidad: D.N.I.: 25853305

Fecha de Nacim.: 19/09/1955

Edad: 54 años

Parentesco: HNO (A)

Derecho habiente: TONG RAMIREZ, TANITH

Doc. de Identidad: D.N.I.: 25851989

Fecha de Nacim.: 14/06/1977

Edad: 42 años

Parentesco: HNO (A)

Derecho habiente: TONG RAMIREZ, MIGUEL ANGEL

Doc. de Identidad: D.N.I.: 40892115

Fecha de Nacim.: 24/03/1981

Edad: 38 años

IDIOMAS

Nombre del Idioma: ESPAÑOL

Domínio del Idioma: LENGUA MATERNA

DATOS ACADÉMICOS

Grado de Instrucción: SUPERIOR NO UNIVERSITARIA

Mención: PROFESOR

Centro de Estudios: NELSON ROCKEFELLER

Grado alcanzado: TÍTULO

Inicio / Término: -

Carrera: PROFESOR

Situación académica: CONCLUIDOS

Especialidad: EDUCACION PRIMARIA

N° de Registro: 58354-70000

F. Expedición: 20/05/2001

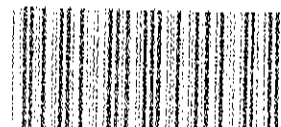


Fecha y Hora de Emisión: 14/02/2020 - 09:26:03

Versión del Sistema: 1.02.v

Usuario del Sistema: CDA MORA

Pag. N° 1 de 6





GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

INFORME ESCALAFONARIO N° 000074-2020-UGEL EL DORADO

TIPO DE LEGAJO: ACTIVO

OTROS
ESTUDIOS

Tipo: CAPACITACION OTROS Emisión: Inicio/Término: 23/02/2000 - 06/03/2004

Horas: 80 Créditos: 0 Semestre: 0

Centro de Estudios: UNIVERSIDAD ENRIQUE GUZMAN Y VALLE-LA CANTUTA

Nombre de los Estudios: PROGRAMA DE CAPACITACION PARA DIRECTORES Y DOCENTES DEL SECTOR PUBLICO.

Observación:

Tipo: CAPACITACION OTROS Emisión: Inicio/Término: 19/02/2008 - 22/02/2008

Horas: 60 Créditos: 0 Semestre: 0

Centro de Estudios: DRE CALLAO

Nombre de los Estudios: II CONGRESO INTERNACIONAL PARA DOCENTES DE LA REGION CALLAO.

Observación:

Tipo: CAPACITACION OTROS Emisión: Inicio/Término: 28/01/2008 - 08/02/2008

Horas: 80 Créditos: 0 Semestre: 0

Centro de Estudios: UGEL VENTANILLA

Nombre de los Estudios: MATEMATICA RECREATIVA PARA EDUCACION PRIMARIA.

Observación:

Tipo: CAPACITACION OTROS Emisión: Inicio/Término: 06/11/2006 - 11/11/2006

Horas: 80 Créditos: 0 Semestre: 0

Centro de Estudios: UGMA

Nombre de los Estudios: MUNICIPIO Y EL PLAN LECTOR EN MARCHA.

Observación:

Tipo: CAPACITACION TALLER Emisión: Inicio/Término: 01/08/2005 - 08/08/2005

Horas: 64 Créditos: 0 Semestre: 0

Centro de Estudios: DIRECCION NACIONAL DE FORMACION Y CAPACITACION

Nombre de los Estudios: IMPLEMENTACION DE LAS PROPUESTAS PEDAGOGICAS DE LA EMERGENCIA EDUCATIVA

Observación:

CONTRATOS Y
REC. DE PAGO

Tipo: RECONOCIMIENTO DE PAGO Resolución: R.D.J.N° 1167

Inicio/Término: 10/06/1976 - 14/08/1976 Tiempo (AA-MM-DD): 00-01-05 F. Emisión: 07/07/1976

Región: SAN MARTÍN Sede: TARAPOTO Cargo: DIRECTOR I.E.

Nivel / Modalidad: I.B.R. INICIAL I.E. IN. N° 102-SANTA CRUZ

Escalas: S/N Jornada Laboral: 40



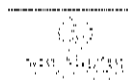
Fecha y Hora de Impresión: 14/02/2020 09:26:05

Versión del Sistema: 1.02.1

Usuario del Sistema: HQ4MCA

Pag. N° 2 de 6





"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

INFORME ESCALAFONARIO Nº 000074-2020-UGEL EL DORADO

TIPO DE LEGAJO: ACTIVO

NOMBRAM.:	Resolución: R.D.Z.N° 0839	
	F. Emisión: 27/09/1984	Inicio: 13/08/1984
TRAYECTORIA LABORAL	Región: SAN MARTIN	Sede: TARAPOTO
	Nivel / Modalidad: E.B.R. PRIMARIA	I.E.: EPM. N° 0714-05/E-MX
	Escala: S/N	Jornada Laboral: 40
		Tipo: NOMBRAMIENTO INTERINO
	Acción: REASIGNACION	F. Emisión: 07/07/1987
	Detalle: POR SEPARACION DE WILDER GOMEZ MARIN	
	Resolución: R.D.Z.N° 0831	Vigencia: 14/07/1987
	ORIGEN	DESTINO
	Región: SAN MARTIN	Región: SAN MARTIN
	Sede: SAN MARTIN	Sede: HUALLAGA
	Nivel / Modalidad: E.B.R. PRIMARIA	Nivel / Modalidad: E.B.R. SECUNDARIA
	I.E.: EPM. N° 0714-05/E-MX	I.E.: CNM. N° 0752-03/E-MX
	Cargo: PROFESOR DE AULA	Cargo: SECRETARIA II
	Escala: S/N	Jornada Laboral: 40
	Acción: REASIGNACION	F. Emisión: 28/04/1988
	Detalle: POR REASIG. DE DOÑA ANELISA SILVA ROLDAN	
	Resolución: R.D.Z.N° 0451	Vigencia: 28/04/1988
	ORIGEN	DESTINO
	Región: SAN MARTIN	Región: SAN MARTIN
	Sede: HUALLAGA	Sede: HUALLAGA
	Nivel / Modalidad: E.B.R. SECUNDARIA	Nivel / Modalidad: E.B.R. PRIMARIA
	I.E.: CNM. N° 0952-03/E-MX	I.E.: EPM. VICENTE CARDENAS ANGULO
	Cargo: SECRETARIA II	Cargo: PROFESOR DE AULA
	Escala: S/N	Jornada Laboral: 40
	Acción: REASIGNACION	F. Emisión: 23/04/1992
	Detalle: PLAZA VACANTE DE LUIS ROLANDO FUENTES	
	Resolución: R.D.N° 0297-UGEL CALLAO	Vigencia: 23/04/1992
	ORIGEN	DESTINO
	Región: SAN MARTIN	Región: CALLAO
	Sede: SAN MARTIN	Sede: CALLAO
	Nivel / Modalidad: E.B.R. PRIMARIA	Nivel / Modalidad: E.B.R. SECUNDARIA
	I.E.: EPM. VICENTE CARDENAS ANGULO	I.E.: JOSE JAUSTINO SANCHEZ CARRION
	Cargo: PROFESOR DE AULA	Cargo: PROFESOR DE AULA
	Escala: S/N	Jornada Laboral: 30



Fecha y hora de impresión: 14/01/2020 - 09:26:05
 Version del sistema: 1.02.1
 Usuario del sistema: R72A00008
 Pág. N° 2 de 4





GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

INFORME ESCALAFONARIO N° 000074-2020-UGEL EL DORADO

TIPO DE LEGAJO: ACTIVO

Acción: INCORPORAR A LA LEY DEL PROFESORADO

F. Emisión: 16/08/2001

Detalle: RATIFICAR EN EL CARGO

Resolución: R.D. N° 02699-UGEL CALLAO

Vigencia: 20/03/2001

ORIGEN

Región: CALLAO

Sede: DRE CALLAO

Nivel / Modalidad: E.B.R. PRIMARIA

I.E.: JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION

Cargo: PROFESOR DE AULA

Escala: S/N

Jornada Laboral: 30

Acción: UBICACION

Detalle: LEY DE LA REFORMA MAGISTERIAL N° 29944

Resolución: R.D. N° 002047-UGEL VENTANILLA

Vigencia: 01/01/2013

ORIGEN

Región: CALLAO

Sede: UGEL VENTANILLA

Nivel / Modalidad: E.B.R. PRIMARIA

I.E.: N° 5077 JOSE FAUSTINO SANCHEZ

Cargo: PROFESOR

Escala: III

Jornada Laboral: 30

Acción: REASIGNACION

Detalle: POR REASIG. DE ALFREDO SAAVEDRA ROJAS

Resolución: R.D. N° 0850-2015-UGELD

Vigencia: 01/03/2016

ORIGEN

Región: CALLAO

Sede: UGEL VENTANILLA

Nivel / Modalidad: E.B.R. PRIMARIA

I.E.: N° 5077 "JOSE FAUSTINO SANCHEZ C."

Cargo: PROFESOR DE AULA

Escala: II

Jornada Laboral: 30

DESTINO

Región: CALLAO

Sede: DRE CALLAO

Nivel / Modalidad: E.B.R. PRIMARIA

I.E.: JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION

Cargo: PROFESOR DE AULA

Escala: III

Jornada Laboral: 30

F. Emisión: 09/07/2013

DESTINO

Región: CALLAO

Sede: UGEL VENTANILLA

Nivel / Modalidad: E.B.R. PRIMARIA

I.E.: N° 5077 JOSE FAUSTINO SANCHEZ

Cargo: PROFESOR

Escala: II

Jornada Laboral: 30

F. Emisión: 24/08/2015

DESTINO

Región: SAN MARTIN

Sede: UGEL EL DORADO

Nivel / Modalidad: E.B.R. PRIMARIA

I.E.: N° 0387-SINAMI

Cargo: PROFESOR DE AULA

Escala: II

Jornada Laboral: 30

BONIFIC., ASIG.
INCENTIVOS:

Tipo: BONIFICACION PERSONAL

Resolución: R.D. USEN° 109-HUALLAGA

F. Emisión: 20/10/1989

Tipo de Pago: PAGO UNICO

Monto S/: 102.00

%: 5

F. Asignac.: 13/08/1989

Tipo: BONIFICACION PERSONAL

Resolución: R.D. N° 002948-DREC

F. Emisión: 08/06/2005

Tipo de Pago: PAGO UNICO

Monto S/: 50.00

%: 20

F. Asignac.: 03/09/1994



Fecha y Hora de Impresión: 14/02/2020 - 09:29:03

Version del Sistema: 1.02 x

Usuario del Sistema: M266M266

Imp. N° 0 de 0



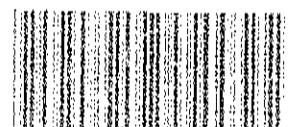
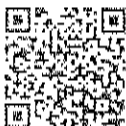


"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

INFORME ESCALAFONARIO N° 000074-2020-UGEL EL DORADO

TIPO DE LEGAJO: ACTIVO

	Tipo: BONIFICACION PERSONAL	Resolución: R.D.N° 002948-DREC	F. Emisión: 08/06/2005
	Tipo de Pago: PAGO UNICO	Monto S/: 50.00	%: 30 F. Asignac.: 03/09/1999
	Tipo: BONIFICACION PERSONAL	Resolución: R.D.N° 002948	F. Emisión: 08/06/2005
	Tipo de Pago: PAGO UNICO	Monto S/: 50.00	%: 40 F. Asignac.: 03/09/2004
	Tipo: ASIGNACION POR TIEMPO DE SERVICIOS (ATS)	Resolución: R.D.N° 004178-UGEL-V	F. Emisión: 21/09/2005
	Tipo de Pago: PAGO UNICO	Monto S/: 138.92	Años: 20
SUBSIDIO POR LUTO/SEPELIO	Tipo: SUBSIDIO POR LUTO Y GASTOS POR SEPELIO	Resolución: R.D.N° 003626-UGEL-V	
	Monto S/: 138.92	Fecha Emisión: 30/12/2009	
REGIMEN PENSIONARIO	Régimen Pensionario: S.N.P. (D.L.19990)	F. Afiliación:	
	Const. AFP / Res. incorp.: SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES	Tipo: INCORPORACION	
AGRADEC. Y FELICITACION	Tipo: FELICITACION	Instancia: OTRA INSTANCIA :	
	Resolución: R.D. USEN° 175-HUALLAGA	F. Emisión: 28/12/1989	
	Motivo: POR SU DESTACADO APOORTE A FAVOR DE LA EDUCACION.		
	Tipo: FELICITACION	Instancia: OTRA INSTANCIA :	
	Resolución: R.D.N° 004178-UGEL-V	F. Emisión: 21/09/2005	
	Motivo: POR HABER CUMPLIDO 20 AÑOS DE SERVICIOS OFICIALES EL 28-05-2005.		
	Tipo: FELICITACION	Instancia: OTRA INSTANCIA :	
	Resolución: R.D.N° 000019-UGEL-V	F. Emisión: 07/01/2011	
	Motivo: POR SU DESTACADA PARTICIPACION EN EL CONCURSO LITERARIO.		
LIC. CON GOCE DE HABER	Motivo: LICENCIA CON GOCE DE HABER POR ENFERMEDAD	Resolución: R.D.Z.N° 1472	
	Inicio / Término: 03/07/1987 - 17/07/1987	Días: 15	F. Emisión: 22/12/1987
	Motivo: LICENCIA CON GOCE DE HABER POR ENFERMEDAD	Resolución: R.D.Z.N° 1475	
	Inicio / Término: 22/06/1987 - 02/07/1987	Días: 10	F. Emisión: 22/12/1987
	Motivo: LICENCIA CON GOCE DE HABER POR ENFERMEDAD	Resolución: R.D.Z.N° 1475	
	Inicio / Término: 08/06/1987 - 22/06/1987	Días: 15	F. Emisión: 22/12/1987





GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

INFORME ESCALAFONARIO N° 000074-2020-UGEL EL DORADO

TIPO DE LEGAJO: ACTIVO

Anotaciones:

* Con fecha 14-01-2020, se emite el presente Informe Escalonario con la finalidad de realizar trámites administrativos.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación
Unidad de Gestión Educativa Local EL DORADO
Nelly Dianina Zamora Cortal
RESPONSABLE DE ESCALAFÓN

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Unidad Ejecutora 301 - Educación Base Mayo
Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado
CERTIFICA: Que la presente es copia del
documento original que he tenido a la vista.
San José de Sisa,

7 FEB 2020



JOSE HIDALGO RUIZ
PEDATARIO TITULAR
CM 1000018908
R.D. UGEL N° 0011 - 2010



Fecha e Hora de Impresión: 14/07/2020 - 09:28:05

Versión del Sistema: 1.02.0

Usuario del Sistema: N2A2020A

Página 11 de 11



24012065

1025725197-996061

(4) Habitado

NOVEMBRE - 2010 ACT/NOV/11T

[illegible]

$\frac{1}{2} \left(\frac{1}{2} + \frac{1}{2} \right) = \frac{1}{2}$

የግልጽ ምርጫ ስርዓት ማረጋገጫ

Documento de Identidad

Scholarship Recipients

3. 4. 0

ip of Servers

[illegible]

Y. Mag. / O. Ocup. / Notas / Hrs. Adm.

Tempo de Serviço (AA-RR-DD)

John De Regis & Co

13. Telephone No. Cheque

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 840.

[illegible]

RABINERZ REATEGVI DE YONG

RENDA

05/02/2055

$$\langle T \rangle_{\text{in}} = \frac{1}{2} \left(\frac{1}{\epsilon_0} + \frac{1}{\epsilon_0} \right)$$

CE. 5077 JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARD

FROM DE AULA

PÓCIENTE NOMERADO

1-1-64 Mr. 24029

3/0-0/30/0

00-00-00-00 000000 000000

INQ# 01703/199
CT# 405571003

FD-31 (Rev. 10-16-65)

$$R_{\text{eff}} = \frac{1}{1 + \frac{1}{\beta_0}} = 0.5$$
[illegible][illegible]
$$\frac{\partial \bar{y}}{\partial y} = \frac{\partial}{\partial y} \left(\sum_{j=1}^n y_j \right) = \frac{\partial}{\partial y} y = 1$$

1. 在下列各题中，选择正确的答案，将序号填入括号内。

0000347

